MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

San Antonio, 02 de mayo del 2023

DICTAMEN UOC

En representación de Unidad Operativa de Contratación (UOC) tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE NO APLICACIÓN DE ANTICIPO PARA ADJUDICADO, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo expresado en la Ley N°3966/2010 Orgánica Municipal en su Artículo 5° Las Municipalidades y su Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Que, en el Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente: dice; Son deberes y Atribuciones del Intendente lo siguiente: Inc. e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; Inc. j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;

El Art. 188 de la Ley Nº 7050/2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023” reza: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Se deja constancia que no se otorgara anticipo teniendo en cuenta que los proveedores a ser adjudicados poseen las condiciones financieras, de logística y otros para encarar el servicio.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO U.O.C.

Abg. Ruth Ba
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio